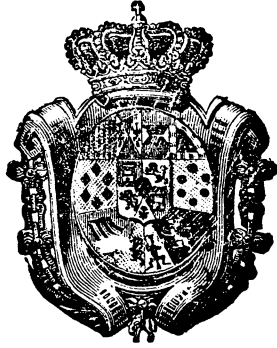


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	560
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excmo. señor La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 23 de Junio de 1845.—Ramon María Narvaez.—Excmo. señor Ministro de la Gobernacion.

SECCION DE GOBIERNO.

La Reina ha tenido á bien hacer los siguientes nombramientos para consejeros provinciales.

ALAVA.

- D. José de Urrutia y Arratia.
- D. Ricardo Calvo.
- D. Liborio de Otazu.

Supernumerarios.

- D. Leon Samanigo.
- D. Ezequiel de Andoin.
- D. José María de Luyando.

ALICANTE.

- D. Andres Revagliato.
- D. Felix Jimenez.
- D. Felipe Gil.
- D. Juan Pedro San Martin.

Supernumerarios.

- D. Juan Roca de Togores.
- D. Carlos Corbí.
- D. José Demetrio Agulló.

AVILA.

- D. Joaquin Muñoz Cosio.
- D. Eustaquio Ibarreta.
- D. Francisco Masina.

Supernumerarios.

- D. Francisco Javier Carramolino.
- D. Pedro Argüello.

BADAJOS.

- D. Antonio Fernandez Daza.
- D. Pedro Torre e Isunza.
- D. Fernando de Velasco y Gutierrez.

Supernumerarios.

- D. Leon Beguer.
- D. Juan Cabrera de la Roche.

BALEARES.

- D. Felipe Puigdorfila.
- D. Pedro Juan Morell.
- D. Miguel Amér.

Supernumerarios.

- D. Antonio Ripoll.
- D. Antonio Fluxá.

BARCELONA.

- D. Tomas Coma.
- D. Gerónimo Merelo y Sairó.
- D. José María de Gispert.
- D. Miguel Foxá.
- D. Jaime Ventura Bofill.

Supernumerarios.

- D. Isidoro Angulo.
- D. Juan Bautista Baquero.
- D. Joaquin de Mena.

CACERES.

- D. Manuel Velasco y Colon.
- D. Tomas Gonzalez.
- D. Ruperto Garcia Cañas.

Supernumerarios.

- D. Lázaro Arias Rabanal.
- D. Fernando Garcia Becerra.

CASTELLON.

- D. Francisco Villarroya y Torres.
- D. Francisco Sangüesa.

D. Miguel Rives.

Supernumerarios.

- D. Antonio Ferrer.
- D. José Montero.

CIUDAD-REAL.

- D. Gaspar Muñoz.
- D. Vicente José Recuero.
- D. Ramon Maestre.

Supernumerarios.

- D. Tomas María Jimenez.
- D. Antonio Valdelomar.
- D. Felipe de Madariaga.

GUADALAJARA.

- D. Antonio Orfila Rotger.
- D. Francisco Estéban Ranz.
- D. Juan de la Concha Castañeda.

Supernumerarios.

- D. Domingo Manso.
- D. Agustín García Plaza.

GUIPUZCOA.

- D. Ramon Lizaraburu.
- D. Pablo Gorosabel.
- D. Miguel Garmendia.

Supernumerarios.

- D. Fidel Güerendiain.
- D. Felix Santo Domingo.

HUELVA.

- D. Lucas Cerero.
- D. Juan Diaz y Mesa.
- D. José María Cepeda.

Supernumerarios.

- D. Manuel Calonge.
- D. Francisco Javier Borrallo.

HUESCA.

- D. Jorge Siehar.
- D. José Heredia.
- D. José Benito Escudero.

Supernumerarios.

- D. Fernán Falces.
- D. Ambrosio Boto Nasarre.

JAEN.

- D. Mateo Caudalija.
- D. Pedro Robles Fontceillas.
- D. Mateo Vadillos.

Supernumerarios.

- D. Diego de Moya.
- D. José María Aranda y Mesía.

LOGROÑO.

- D. José Domingo de Osma.
- D. José Jorge Saenz.
- D. Cosme Azpeitia.

Supernumerario.

- D. Angel Lucio García.

LUGO.

- D. Ignacio Timoteo Yañez.
- D. Juan Pardo y Prado.
- D. José Castro Bolaño.

Supernumerarios.

- D. Hermenegildo Güitán.
- D. José Manuel Pardo.

MALAGA.

- D. Eduardo Galvei.
- D. Diego Lopez.
- D. José de Llanos.
- D. Andres Ortega.
- D. Juan Bautista Enriquez.
- D. Francisco Checa y Ortiz.
- D. Guillermo Fagilhot.
- D. Gabriel Gomez de Cádiz.

MURCIA.

- D. Rafael García Espada.
- D. Dionisio Chicheri.
- D. José Hernandez Ariza.
- D. Manuel Estor.

Supernumerarios.

- D. Manuel Alarcon y Torrero.
- D. Antonio de Dutari.

NAVARRA.

- D. Joaquin Mencos, baron de Bigüezal.
- D. Andres Ramon Galdeano.
- D. Eugenio Subiza.

Supernumerario.

- D. José María Echarrí y Ciga.

TARRAGONA.

- D. Antonio Satorras.
- D. José Alet.
- D. Baltasar de Toda.

Supernumerario.

- D. Juan Mourabá.

TERUEL.

- D. Esteban Gabarda.
- D. Pedro Valero Cerezucla.
- D. Celestino Herrero.

Supernumerario.

- D. Rafael Millan.

TOLEDO.

- D. Sixto Ramon Parro.
- D. Manuel María Herreros.
- D. Claudio Ortega.
- D. Lorenzo Basarín.

Supernumerario.

- D. José García Izquierdo.

VIZCAYA.

- D. Faustino Rementería.
- D. Pedro Jane.
- D. Mariano Eguía.

Supernumerarios.

- D. Pedro Pascual Uhagon.
- D. José Antonio de Otaduy.
- D. Manuel María Guendica.

ZAMORA.

- D. Nicolas Moral.
- D. Faustino Arribas.
- D. Ignacio Santiago.

Supernumerarios.

- D. Lorenzo Moreton.
- D. Sergio Rodriguez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

En uso de la autorizacion concedida á mi Gobierno por el núm. 1.^o del art. 14 del presupuesto de ingresos contenido en la ley de esta fecha, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.^o del referido presupuesto y á las bases á que el mismo artículo se refiere, vengo en decretar para el establecimiento y cobranza de la contribucion de inquilinatos lo siguiente:

ARTICULO 1.^o

Constituirá esta contribucion un tanto por ciento sobre el importe de los alquileres, desde 3000 rs. arriba en Madrid, 2000 en las capitales de provincia y puertos habilitados; y 1500 en los demas pueblos, exigible con arreglo á la escala y tarifa adjunta (1).

ARTICULO 2.^o

Estarán sujetos á esta contribucion los propietarios por la casa ó parte de ella que habiten, graduándose el alquiler por el que pagaria estando en arriendo.

ARTICULO 3.^o

Se exceptúan de este tributo:

- 1.^o Las casas situadas fuera de poblacion y que esten destinadas exclusivamente á la labranza, ú ocupadas con establecimientos industriales.
- 2.^o Los palacios y casas de recreo del patrimonio Real.
- 3.^o Las de los embajadores y ministros extranjeros que habiten por sí mismos ó por dependientes de sus legaciones, siempre que en sus respectivos países disfruten de igual exencion los agentes españoles.
- 4.^o Los palacios en que habiten los obispos y demas prelados diocesanos, así como las casas de los curas párrocos, siendo propiedad de la mitra ó del curato.
- 5.^o Los edificios destinados al servicio del Estado, instruccion ó beneficencia.

(1) Véase esta tarifa en la Gaceta núm. 3928.

